

RESOLUCIÓN XXX DE 2025

‘Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada’

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferida por el parágrafo del artículo 70 de la ley 2466 de 2025, el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006,

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada son las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las tarifas que se determinen para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos y festivos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley.

Que los costos y gastos de los servicios prestados por las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada conducen a la conclusión que el servicio no puede estar por debajo de una tarifa mínima, fijada en salarios mínimos.

Que la normatividad vigente debe responder al contexto legal y económico en que actualmente las empresas del sector de la vigilancia y seguridad privada prestan sus servicios y por tal razón, es necesario actualizar la tarifa según las circunstancias cambiantes de la economía y del sector.

Que mediante Ley 2101 de 2021 se modificaron normas laborales en el sentido de reducir la jornada laboral de 48 a 42 horas semanales, con una implementación gradual, la cual finaliza el 15 de julio de 2026.

Que la Ley 2466 del 25 de junio de 2025 *“Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”* modificó normas laborales que impactan el sector de la vigilancia y seguridad privada. Así, los artículos 10 y 14 modificaron el Código Sustantivo del Trabajo en lo

relativo a la remuneración del trabajo diurno y nocturno, y la remuneración en días de descanso obligatorio, en los siguientes términos:

- A partir del 1 de julio de 2025, se debe reconocer un 80% de recargo para los días de descanso obligatorio o días de fiesta.
- A partir del 25 de diciembre de 2025, se extiende el horario nocturno, el cual queda estipulado desde las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a.m.).
- A partir del 1 de julio de 2026, se debe reconocer un 90% de recargo para los días de descanso obligatorio o días de fiesta.
- A partir del 1 de julio de 2027, se debe calcular un 100% de recargo para los días de descanso obligatorio o días de fiesta.

A su vez, la mencionada norma indica, en el párrafo del artículo 70, que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o quien haga sus veces dentro de los 30 días siguientes a su entrada en vigencia, deberá expedir el acto administrativo correspondiente que actualice la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada, garantizando el cubrimiento de las modificaciones laborales que esta ley genere, conforme al artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

Que, conforme a la disposición normativa previamente citada, se evidencia que el legislador ha conferido a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la competencia para ejercer la potestad reglamentaria en lo relacionado con la fijación y actualización del régimen tarifario aplicable al sector. En tal virtud, la expedición del presente acto administrativo deberá incorporar de manera expresa la actualización derivada del Decreto 1561 de 2021, así como prever los ajustes normativos que resulten necesarios en atención a las modificaciones introducidas por la reciente reforma laboral, a fin de garantizar la coherencia normativa y la sostenibilidad económica del servicio.

Que el sector de la vigilancia es uno de los gremios que más aportan empleo formal en el país, generando en todo el territorio nacional, los cuales agrupan a mujeres, personas con discapacidad y de edades superiores para el empleo.

Que esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en cumplimiento de sus funciones y con base en la estructura de costos y gastos que sustenta la tarifa mínima aplicable a los servicios de vigilancia y seguridad privada, ha considerado las disposiciones normativas vigentes que inciden directamente en los costos laborales y operativos, en especial aquellas que modifican los factores de los costos directos. En este sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025, procede a actualizar el cálculo del valor mínimo del servicio sometido a

régimen tarifario, el cual será implementado de manera gradual, atendiendo la reducción progresiva de la jornada laboral y demás normas con incidencia en la relación laboral.

Que la tarifa regulada en la presente resolución será aplicable en consonancia con la implementación gradual establecida en el artículo 3 de la Ley 2101 de 2021 sobre la reducción de la jornada laboral, y la Ley 2466 de 2025, a partir del 01 de julio de 2025. Para tal efecto, esta Superintendencia emitirá las circulares respectivas de acuerdo a la implementación gradual.

Que, de acuerdo con lo anteriormente indicado, es necesario actualizar los precios del sector a través de la fijación de unas tarifas mínimas que garanticen el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALICENSE las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, así:

1. Empresas armadas con medio humano: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 10,04 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 10,57 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 10,66 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,73 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 10% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

2. Empresas sin armas con medio humano: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 10,04 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 10,57 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 10,66 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,73 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 8% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

3. **Empresas sin armas con medio humano y canino:** La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 10,04 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 10,57 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 10,66 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,73 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 11% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

PARÁGRAFO 1º: Para fines prácticos, se ilustra a continuación la forma como se debe calcular la tarifa del servicio de vigilancia según la modalidad que se contrate, teniendo en cuenta la primera variación paulatina implementada por la Ley 2466 de 2025 (10,04 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025):

	S.M.L.M.V		BASE		TARIFA		PRIMA SEGURO DE VIDA
TARIFA	\$1.423.500	X	10,04	=	\$14.291.940	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

Una vez se tenga el valor de la tarifa, se debe tener en cuenta lo siguiente:

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA + A y S
\$14.291.940 + Valor prima - Seguro de Vida	8%	(((\$14.291.940 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%))	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$14.291.940 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$14.291.940 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%))	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$14.291.940 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(((\$14.291.940 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%))	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

PARÁGRAFO 2º: Para el sector residencial de los estratos 4, 5, y 6, la tarifa mínima será el equivalente a 10,04 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025; 10,57 SMMLV a partir del 25 de diciembre del año 2025; 10,66 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2026; y

10,73 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2027; más un 10% de administración y supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. De conformidad con lo establecido en los artículos 10 Y 14 de la Ley 2466 de 2025, las tarifas establecidas en la presente Resolución resultan aplicables a partir del 01 de Julio de 2025, de manera gradual, para lo cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emitirá circulares complementarias a las expedidas anualmente para cada una de las vigencias comprendidas entre el año 2025 y el año 2027.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 de la misma norma.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los XX días de julio de 2025